SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2018-32725 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-32725

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en **el** artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del

oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2018.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica y del Coordinador de Fiscalización Estratégica, de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: la Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Ma. Angélica Martínez Reyes**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2018-32725 de fecha 6 de noviembre de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-32725 de fecha 6 de noviembre de 2018**, emitido por la Lic. Ma. Angélica Martínez Reyes Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AMK1310226Z8	ABASTECEDORA DE MATERIALES KORIA, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-00-2018-3105 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	16 de agosto de 2018
2.	CDM121003NU3	CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION DE MATERIALES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-00-2018-3163 de fecha 11 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	30 de agosto de 2018
3.	CPC120316A6A	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS COMESA, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-01-2018-14435 de fecha 18 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	21 de agosto de 2018
4.	DSA1603222X9	DESARROLLADORA DE SERVICIOS AITTAR, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-04-2018-9406 de fecha 21 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	13 de agosto de 2018
5.	RADJ870411IE7	RAMIREZ DORTA JESUS ADRIAN	500-48-00-03-00-2018-1590 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	1 de agosto de 2018
6.	SEJ110715NG6	SOLUCIONES EMPRESARIALES Y JURIDICAS RECUPERA, S.C.	500-05-2018-14314 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2018

OFICIO 500-05-2018-32723 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-32723

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del

oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica y del Coordinador de Fiscalización Estratégica, de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Ma. Angélica Martínez Reyes**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2018-32723 de fecha 15 de noviembre de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-32723 de fecha 15 de noviembre de 2018**, emitido por la Lic. Ma. Angélica Martínez Reyes Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AMA150206SM7	ATB MARKETING, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10841 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018
2.	CCB130220AEA	COMERCIALIZADORA DEL CENTRO BRUNOCAS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5436 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	2 de julio de 2018
3.	CDF110203B33	COMERCIALIZADORA DIGITAL FRANDA, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-02-2018-2816 de fecha 6 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	14 de mayo de 2018
4.	CMA130124VB5	COMERCIALIZADORA MARCED, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5580 de fecha 10 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	12 de julio de 2018
5.	CPD130326QZ8	COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA DE DESECHOS CASTILLOTLA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5575 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	29 de junio de 2018
6.	GZA080908IY9	GRUPO ZARCO, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-01-2018-3297 de fecha 2 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	28 de junio de 2018
7.	IAGM6303041L6	ISLAS GARCIA MARTIN	500-59-00-05-00-2018-1297 de fecha 20 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	27 de junio de 2018
8.	NIN090810FD5	NUBE INTERNET, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-01-2018-3475 de fecha 17 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	28 de junio de 2018

OFICIO 500-05-2018-32764 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-32764

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos

la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2018.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica y del Coordinador de Fiscalización Estratégica, de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Ma. Angélica Martínez Reyes**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2018-32764 de fecha 4 de diciembre de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-32764 de fecha 4 de diciembre de 2018**, emitido por la Lic. Ma. Angélica Martínez Reyes Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	CBA120707MT0	CORPORATIVO BACCART, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5502 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	21 de noviembre de 2018
2.	CBR101124TU6	COMERCIAL DEL BAJÍO REYNOSO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-03-2018-2559 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	24 de abril de 2018
3.	CIC1401241U8	COMERCIALIZADORA INNER CICLE, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-03-2018-1492 de fecha 16 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	22 de enero de 2018
4.	CJU121105B24	CONSTRUCTORA JUDBET, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-17062 de fecha 3 de julio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de noviembre de 2018

5.	CMA060912HU4	CONSTRUCTORA MARULANDA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5536 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	29 de junio de 2018
6.	CTA131126P24	COMERCIO TALMONT, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-01-2018-03534 de fecha 18 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	16 de octubre de 2018
7.	DAE090603CIA	DZ ASESORES EMPRESARIALES, S.C.	500-46-00-05-02-2018-5568 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	28 de junio de 2018
8.	EOR131125BM7	EVOLUCIÓN ORIGEN, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43314 de fecha 29 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	26 de noviembre de 2018
9.	GIH1204031G7	GRUPO INDUSTRIAL HAJASAD, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5560 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	20 de noviembre de 2018
10.	GJA1502235A0	GRUPO JAXBI, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-17004 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de noviembre de 2018
11.	HGR121226QD5	HOTSON GROUP, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5567 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	20 de noviembre de 2018
12.	IME150326IB9	INMOBISPOT MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5444 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	27 de junio de 2018
13.	ING120518NL7	INGENIA S EN C, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-17060 de fecha 3 de julio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de noviembre de 2018
14.	OIUV740114NX2	ORTIZ UNZUETA VICTOR HUGO	500-04-00-00-00-2018-17059 de fecha 3 de julio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de noviembre de 2018
15.	PLO130725Q89	PLONIL LOG, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-16977 de fecha 8 de junio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de noviembre de 2018
16.	PMA130808DX9	PROMOCIONAL MARCUS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5535 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	21 de noviembre de 2018
17.	RDD130812GN9	RDS DESARROLLO DE RESULTADOS A COMERCIOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-17043 de fecha 21 de junio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de noviembre de 2018
18.	SAN130626A90	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NAMIBIA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5565 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	28 de junio de 2018
19.	SCO120601I95	SERVICIOS COROFEL S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5577 de fecha 10 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	21 de noviembre de 2018
20.	SSC140528DK3	SCN SISTEMA DE CONSULTORES NACIONALES, S.C.	500-04-00-00-00-2018-17044 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de noviembre de 2018
21.	STO080708J7A	STONETEX, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5532 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	28 de junio de 2018
22.	TCA130213QK9	TECNOLOGIA CONSTRUCTIVA ANGELOPOLITANA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5561 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	20 de noviembre de 2018

OFICIO 500-05-2018-32766 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-32766

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio

del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2018.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica y del Coordinador de Fiscalización Estratégica, de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Ma. Angélica Martínez Reyes**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2018-32766 de fecha 4 de diciembre de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-32766 de fecha 4 de diciembre de 2018**, emitido por la Lic. Ma. Angélica Martínez Reyes Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	SAP080808KH4	SINERGIA ADMINISTRATIVA DE PLANEACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-01-2018-01324 de fecha 25 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	13 de agosto de 2018
2.	SUS120621AF0	SERVICIOS UNIDOS DEL SUR, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-67-00-06-02-2018-1271 de fecha 7 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	30 de agosto de 2018

OFICIO 500-05-2018-32719 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-32719

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica y del Coordinador de Fiscalización Estratégica, de los Administradores de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, **Ma. Angélica Martínez Reyes**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2018-32719 de fecha 15 de noviembre de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-32719 de fecha 15 de noviembre de 2018**, emitido por la Lic. Ma. Angélica Martínez Reyes Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	ACI091013EN3	ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-13-00-04-01-2018-4414 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2"	25 de octubre de 2018
2.	AMZ170117F79	ARQUITECTURA Y MATERIALES ZEKI, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2018-26973 de fecha 26 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	1 de noviembre de 2018
3.	ASV1703032Y8	AGROPECUARIA SOCIAL DEL VALLE S.P.R. DE R.L.	500-05-2018-22844 de fecha 24 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2018
4.	BEP130321MLA	BEPUBLIGLAM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-23178 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de noviembre de 2018
5.	BSC1602166I6	NIX TECNOLOGIA EN INFORMATICA MULTIPLE, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-15968 de fecha 29 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	5 de noviembre de 2018
6.	CAM140707PX9	C.G.L ASESORES MEXIQUENSES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29780 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de noviembre de 2018
7.	CCV1206227Q1	CORPORATIVO DE COMPRAS Y VENTAS MURILLO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-23174 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2018
8.	CEE120502768	COLECTIVO ESTRATEGICO EFICIENTE, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-02-2018-48075 de fecha 30 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	1 de noviembre de 2018
9.	CPL080610LT4	CONSULTORA PROFESIONAL LORETO, S.A. DE C.V.	500-30-2018-06657 de fecha 25 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	26 de octubre de 2018
10.	DMC120309JZ3	DISEÑO MINERO CUERVO BLANCO, S.A. DE C.V.	500-18-00-04-02-2018-8044 de fecha 15 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	25 de octubre de 2018
11.	EPI101110HX4	ESTUDIOS Y PROYECTOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-13-00-04-01-2018-4413 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2"	26 de octubre de 2018
12.	FAG120612T48	FHAM ALIMENTOS GOURMET, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-02-2018-5740 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	10 de octubre de 2018
13.	GAE160212AJ5	COMERCIALIZADORA TEMDI, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-15967 de fecha 29 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	5 de noviembre de 2018

14.	GAW120807KZ7	GRUPO AESOR WILLY TUNES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-23177 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de noviembre de 2018
15.	GCE080411BB3	GRUPO CONSULTOR ESRO, S.C.	500-05-2018-27047 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018
16.	IAAL6508097U0	IBAÑEZ ALVAREZ LEANDRO JESÚS	500-52-00-01-00-2018-11378 de fecha 3 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	11 de octubre de 2018
17.	ILI120821TM2	INDUSTRIAL LIVORNO, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-15951 de fecha 25 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	1 de noviembre de 2018
18.	INT130503FA7	INTELESERVS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22872 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de noviembre de 2018
19.	MDD080812656	MERCADOTECNIA Y DESARROLLO DE SERVICIOS IM, S DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-22838 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de noviembre de 2018
20.	MSE100604KZ0	MERCANTIL SECOYA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14296 de fecha 12 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de noviembre de 2018
21.	PCO090114PS9	PACIFIC CONS, S.A. DE C.V.	500-13-00-05-01-2018-4428 de fecha 19 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2"	29 de octubre de 2018
22.	PES100226PI2	POSIBILIDADES EMPRESARIALES SIN LIMITES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-26949 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de septiembre de 2018
23.	PGU160511L62	PARK GUELL, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2018-27381 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	6 de noviembre de 2018
24.	RCO120126UI4	RAFMEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-52-00-01-00-2018-11379 de fecha 3 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	11 de octubre de 2018
25.	RSA1509182C2	RECUPERADORA SANMAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-02-2018-47869 de fecha 29 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	6 de noviembre de 2018
26.	SIT0909098Q6	SERVICIOS INTEGRALES TRUNE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-26986 de fecha 6 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018
27.	SMA130308D80	SEQRITY MAX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-23176 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2018

OFICIO 500-05-2018-32757 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-32757

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación

vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica y del Coordinador de Fiscalización Estratégica, de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Ma. Angélica Martínez Reyes**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2018-32757 de fecha 31 de octubre de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-32757 de fecha 31 de octubre de 2018**, emitido por la Lic. Ma. Angélica Martínez Reyes Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AADH640831ID7	ARANDA DELGADILLO HECTOR SALVADOR	500-26-00-04-03-2018-06112 de fecha 26 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	3 de agosto de 2018
2.	ACM150325N97	AGR CONSULTORES DE MEXICO & CO, S.A. DE C.V.	500-25-00-00-00-2018-6785 de fecha 12 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	29 de agosto de 2018
3.	AUSJ720411L88	ANGUIANO SALGADO JORGE ARTURO	500-11-00-05-01-2018-1287 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	23 de agosto de 2018
4.	CAE1511031T0	CAPACITACIÓN Y ASESORIAS ESPECIALIZADAS SALAZAR, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2018-6403 de fecha 9 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	28 de agosto de 2018
5.	DRH010509RI0	DISTRIBUIDORA RHEPOS, S.A. DE C.V.	500-68-00-07-00-2018-00005058 de fecha 25 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	13 de agosto de 2018
6.	GES120424V26	GRUPO EMPRESARIAL SILFRACH, S.C.	500-36-06-04-01-2018-18268 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	6 de agosto de 2018
7.	GORP6103223S2	GONZALEZ RAMIREZ PATRICIA MA. DE LOS ANGELES	500-29-00-01-03-2018-3429 de fecha 8 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	1 de agosto de 2018
8.	GULG7210027L5	GUTIERREZ LÓPEZ GERARDO	500-18-00-07-01-2018-5480 de fecha 9 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	20 de agosto de 2018
9.	MIP101206J24	MATERIALES INDUSTRIALES PROSUR, S.A. DE C.V.	500-31-00-05-02-2018-12580 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	17 de agosto de 2018
10.	MLC101126DM8	ML LOGISTICA Y COMERCIALIZACION SA DE CV	500-68-00-07-00-2018-00003591 de fecha 24 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	13 de agosto de 2018

ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- INDAABIN.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Luis Mariano Cortés Salazar, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. Apartado D, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado mediante el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado el 12 de enero de 2017, 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 3 fracción V y 6, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y

CONSIDERANDO

Que la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que previamente a la celebración de contratos de arrendamiento, corresponderá a la Secretaría dictaminar el monto de las rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias. En forma complementaria, el artículo 145 de la propia Ley establece que tales instituciones no podrán convenir un importe de renta superior al monto dictaminado;

Que la fracción IX del artículo 6 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2012, confiere al Presidente de este Instituto, la facultad para fijar el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley;

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 151 y 160 fracción III, del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, y cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de abril del 2016, establece que corresponderá al INDAABIN fijar el importe máximo de la renta que las instituciones públicas podrán convenir con el propietario de cada inmueble, de acuerdo a la zona en que se localice y al tipo de inmueble de que se trate, si dichas instituciones toman inmuebles en arrendamiento por primera vez, o bien, cuando pretendan continuar ocupando inmuebles arrendados; así como también fijará el importe mínimo que las instituciones públicas podrán convenir cuando tengan el carácter de arrendadoras.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el Director General de Avalúos y Obras de este Instituto, me propuso el establecimiento y actualización de los importes máximos de rentas por zonas y tipos de inmuebles, para los efectos previstos en el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que tomando en consideración lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MÁXIMO DE RENTAS POR ZONAS Y TIPOS DE INMUEBLES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Artículo 1.- Se fijan los importes máximos de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Artículo 2.- Tratándose de contratos de arrendamiento nuevos, cuyo objeto son los inmuebles a que se refiere el numeral 141 fracciones I y III del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de abril del 2016, sin cajones de estacionamiento, que se ubiquen en cualquier zona del territorio nacional, el importe de la renta que las dependencias, la Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y las entidades pacten en carácter de arrendatarias, no podrá rebasar el monto de $278.46 (Doscientos setenta y ocho pesos 46/100 M.N.) por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para las mismas clases de inmuebles antes señaladas, pero que cuenten con cajones de estacionamiento, el importe de la renta que se pacte, no podrá rebasar el monto de $310.00 (Trescientos diez pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de contratos de arrendamiento nuevos, cuyo objeto son los inmuebles a que se refiere el numeral 141 fracción II del Acuerdo antes mencionado, el monto máximo de renta será el que expida el INDAABIN a través de la Justipreciación de Rentas.

Artículo 3.- No se requerirá solicitar actualización o una nueva justipreciación de renta, cuando la arrendataria convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al importe del contrato anterior, siempre y cuando dicho importe haya sido sustentado en un dictamen de justipreciación emitido por el INDAABIN.

Artículo 4.- Para el caso de los inmuebles definidos en el numeral 141 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de abril del 2016, en todas las zonas en las cuales el importe de la renta que se pacte no rebase los $7,130.00 pesos (Siete mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) mensuales antes del Impuesto al Valor Agregado, no será necesario obtener una justipreciación de renta.

Artículo 5.- Cuando Las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades en su carácter de arrendadoras ya sea en arrendamientos nuevos o actualizaciones, deberán solicitar la justipreciación de rentas tradicional o electrónica y esta no excederá de un año contando a partir de la fecha de su emisión, al vencimiento de su vigencia deberán solicitar la actualización de la justipreciación de rentas.

Artículo 6.- La Dirección General de Avalúos y Obras será la competente para resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos a partir del día primero de enero del año 2019.

SEGUNDO. - Se deja sin efecto el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2017.

Ciudad de México, 10 de diciembre de dos mil dieciocho.- El Presidente, **Luis Mariano Cortés Salazar**.- Rúbrica.